

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**----- / JUZGADO DE GARANTÍA DE
VALPARAÍSO**

Rol:

803-2023

Fecha de sentencia:	03-05-2023
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	----- / JUZGADO DE GARANTÍA DE VALPARAÍSO: 03-05-2023 (-), Rol N° 803-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?cpk10). Fecha de consulta: 04-05-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Visto:

Que en folio 1, comparece Ivan Seperiza Wittwer, Defensor Penal Público, quien recurre de amparo en favor de ----- y, en contra del Juzgado de Garantía de Valparaíso, magistratura que el 21 de abril de 2023 desechó la solicitud de la defensa en el sentido de suspender el procedimiento, decretar el cese de la internación provisional de su defendido, ordenar la inmediata libertad del mismo y citar a audiencia de sobreseimiento temporal.

Señala que el 08 de enero de 2022 el amparado fue formalizado por el delito de robo con violencia, decretándose a su respecto la medida cautelar de prisión preventiva.

Que, con fecha 06 de abril de 2022, se suspende el procedimiento conforme artículo 458 del Código Procesal Penal, siendo trasladado con fecha 22 de abril de 2022 al módulo 117 del mismo establecimiento, donde funciona la UPFT del Hospital Salvador, lugar donde se le practicaría la pericia correspondiente.

Atendida la demora de más de 4 meses en dicha diligencia, se presenta por la defensa acción de amparo constitucional ante la ltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, bajo el rol 1565-22, pidiendo precisamente se dispusiera se le realizará la pericia a la brevedad. Sostiene que, si bien el recurso fue rechazado, se indicó en el fallo que se “insta al recurrido Hospital Psiquiátrico del Salvador para que adopte todas las medidas necesarias, con miras a realizar en un tiempo prudencial la pericia psiquiátrica ya ordenada en los autos Rit 275-2022”.

Añade la defensa que, luego de dicha resolución, han pasado otros ocho meses más, en que pese a

los reiterados requerimientos del tribunal, el informe pericial psiquiátrico del amparado no ha sido remitido.

Sostiene que en audiencia del 10 de abril del 2023, ante la falta de respuesta del Hospital Salvador, el tribunal en audiencia de cautela de garantías resuelve que: “Se ordena oficiar a Servicio Médico Legal de esta ciudad, a fin de que informen dentro del plazo de 24 horas, si disponen de personal para concurrir hasta dependencias del Complejo Penitenciario de esta ciudad, para efectuar pericia psiquiátrica al tenor de lo dispuesto en el artículo 458 del Código Procesal Penal.” Además el tribunal fija audiencia para el 21 de abril.

Luego, con fecha 14 de abril el Servicio Médico Legal de Valparaíso informa que no cuenta con profesionales, sugiriendo oficiar al Servicio Médico Legal de Santiago.

Que, con fecha 18 de abril, el tribunal una vez más pide cuenta al Hospital Salvador de la pericia ordenada, y además oficia al Servicio Médico Legal de Santiago

Finalmente, en la audiencia de cautela de garantías de 21 de abril, atendido que no se recibe respuesta a los últimos oficios enviados, ni menos se evacúa la pericia psiquiátrica ordenada hace ya más de un año, la defensa del amparado solicita la suspensión del procedimiento prevista en artículo 10 inciso 2° del código procesal penal, y en consecuencia el cese de la internación provisional del amparado, y su inmediata libertad, lo anterior, debido a que las medidas adoptadas por tribunal han resultado insuficientes para evitar que pudiere producirse una afectación sustancial de los derechos del imputado.

En lo que constituye la resolución atacada, el tribunal en esa audiencia rechaza la solicitud de la defensa y resuelve: “Teniendo en consideración el estado que se encuentra, en cuanto a la carencia de psiquiatra, que es evidente, por otra parte lo que falta es el peritaje para determinar si el imputado es imputable o no. Entiende el tribunal que el imputado lleva preso más de un año, pero que él se encontraba antes de estar internado estuvo en prisión preventiva y que quedó en internación provisional porque se daban los requisitos para que se quedara en prisión preventiva, requisitos que no

han sido modificados puesto que no se han expuesto antecedentes que hagan modificar esta resolución, que permita dejar una persona en libertad. Entiende este tribunal que la privación de libertad respecto de las personas que están con peritaje pendiente, respecto del 458 del Código Procesal Penal tiene los requisitos de las letras a, b c del artículo 140 que no han sido modificadas a la fecha. Respecto de la suspensión del procedimiento tampoco implica la inmediata libertad y no habiendo cambiado las condiciones por las cuales se decretó la prisión preventiva la que fue sustituida por la internación provisoria y entiendo además que las instituciones están en conocimiento tanto de la Fiscalía como la defensoría de la carencia de psiquiatras que impiden la entrega de este informe pericial, se va ordenar oficiar nuevamente a fin de que en un plazo de 15 días para confeccione este informe Director Hospital del Salvador Módulo 117. Por otro lado, teniendo en consideración que el sistema legal nuestro no obliga que el peritaje sea hecho solamente sobre alguna institución como las señaladas sino también peritajes relativos al 458 por la misma defensoría penal pública tomando otros peritajes, sugiere este tribunal para dar celeridad, lo que el estado no puede dar porque no hay psiquiatras que ellos mismos presenten un peritaje con el objeto de debatir el mismo.

Entiende la defensa que lo resuelto resulta ilegal por cuanto a la fecha, a más de un año del ingreso del amparado se desconoce el momento en que la pericia será evacuada, lo que infringe los principios de instrumentalidad y necesidad de toda cautelar personal. Asimismo, la situación es claramente de aquellas que consideró el artículo 10 inciso 2° del Código Procesal Penal, lo que no fue considerado por el Tribunal.

Solicita por tanto se deje sin efecto la resolución atacada y se acceda a lo solicitado por la defensa en la audiencia respectiva.

A folio 4 rola informe de la Jueza Titular del Juzgado de Garantía de Valparaíso, Sra. Sylvia Quintana Ojeda, quien confirmó todos los antecedentes procesales ya expuestos.

En cuanto a su resolución, indicó que aquella fue dictada en audiencia tras haber precedido debate, dictada por un Juez competente, dentro del ámbito de su competencia y debidamente fundada.

A folio 6 se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando.

Primero: Que, lo solicitado a través del presente recurso de amparo es que esta Corte de Apelaciones deje sin efecto lo resuelto en audiencia de fecha 21 de abril de 2023, y en definitiva suspenda el procedimiento, deje sin efecto la internación provisional del amparado, le otorgue orden de libertad y se ordene al Juez de Garantía citar a audiencia a fin de debatir el sobreseimiento temporal de la causa.

Segundo: Que, la resolución que se impugna por esta vía no resulta ilegal, no solo por haber sido dictada por la autoridad competente, sino particularmente porque en ella se fija un plazo para evacuar la pericia psiquiátrica ordenada respecto del amparado, de manera tal que, contra lo aseverado ante estrados por su defensa, no se decreta una medida cautelar de duración indefinida; medida que, por otra parte, responde a antecedentes concretos que permiten estimar que la resolución se encuentra debidamente fundada y ajustada a derecho.

Tercero: Que, sin perjuicio de lo que se resolverá, atendido el tiempo que ha demorado la realización de la pericia, el juez a quo deberá arbitrar todas las medidas necesarias a fin de que el ente público correspondiente evacue el informe que le ha sido requerido.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se rechaza el recurso de amparo deducido en favor de -----, en contra del Juzgado de Garantía de Valparaíso.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N° Amparo-803-2023.

En Valparaíso, tres de mayo de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución que

antecede.